



CONSTRUIMOS POR
NATURALEZA

Política Anti-soborno, Anti-corrupción Y Anti-fraude

Elaborado por	Revisado y aprobado por	Fecha	Versión
Gestión Integral	Andrés Bejarano Palacio Presidente de AIA S.A	Marzo 2018	1



OBJETIVO	El objetivo de la política es establecer los lineamientos y reglas que los sujetos a la política deben cumplir en su relacionamiento con los diferentes grupos de relación, con el propósito de prevenir conductas prohibidas y fijar responsabilidades concretas con su prevención, detección, investigación, respuesta y en general, para la gestión de riesgos asociados a las conductas prohibidas.
ALCANCE	Esta Política Anti-soborno, Anti-corrupción y Anti-fraude aplica a todos los grupos de relación de AIA S.A, incluidas uniones temporales, consorcios, etc.
NORMATIVA RELEVANTE	Ley 1778 de 2016 (Soborno transaccional), Estatuto Anticorrupción Colombiano (Ley 1474 de 2011), Ley 1778 de 2016, Código Penal Colombiano, Circular Externa No 100 – 000003 del 26 de Julio de 2016, expedida por la superintendencia de sociedades y documentación interna de la organización, así como cualquier normativa que llegare a modificarlas, sustituirlas o reglamentarlas de tiempo en tiempo.

COMPROMISO ANTI-SOBORNO, ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTI-FRAUDE

Esta Política adopta las prácticas de Buen Gobierno de la Compañía para la prevención y detección de potenciales situaciones de fraude y para prohibir el soborno y la corrupción, y así proteger la honestidad como el valor fundamental AIA.SA.

Esta Política también reitera el compromiso de la compañía de realizar toda su gestión con honestidad e integridad, dando estricto cumplimiento a las leyes anti-soborno, anti-corrupción anti-fraude aplicables en el país. También tomamos en consideración las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones nacionales e internacionales, como el principio 10 del Pacto Global de Naciones Unidas.

PROHIBICIONES:

AIA S.A, prohíbe estrictamente el fraude en cualquiera de sus manifestaciones y por tanto promueve el Buen Gobierno, la Transparencia y la Ética en toda su gestión empresarial y actividades a través de todos sus grupos de relación.

Riesgo de Fraude

Un fraude es cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren necesariamente la aplicación de amenaza, de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos o por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.

AIA S.A, ha definido las siguientes tipificaciones del riesgo de fraude:

- Soborno y corrupción
- Malversación de Activos
- Fraude en Estados Financieros
- Lavado de Activos y Financiación del terrorismo
- Otras



El soborno y la corrupción están estrictamente prohibidos:

AIA S.A, prohíbe estrictamente cualquier acto constitutivo de corrupción y soborno.

Un “Soborno” es cualquier cosa de valor que es ofrecida, prometida, dada o recibida por cualquier parte para influenciar una decisión o para obtener una recompensa impropia o una ventaja indebida para el beneficio de la Organización o cualquier tercero.

“Corrupción” es el abuso de poder o de posición para el beneficio propio.

El soborno y la corrupción pueden presentarse de muchas formas, incluyendo el ofrecimiento, provisión o aceptación de: Pagos de dinero, préstamos, trabajos o servicios de consultoría, coimas, contribuciones políticas, contribuciones de caridad, empleo, beneficios sociales, o regalos, viajes, atenciones y reembolso de gastos.

Adicionalmente, ciertas actividades pueden facilitar esquemas de soborno y corrupción, por lo que deben aplicarse los siguientes estándares:

No realizar pagos de facilitación: Los pagos de facilitación son otra forma de soborno, por tanto, no están permitidos. Los pagos de facilitación son pagos no oficiales e impropios de pequeños montos, que se hacen a un funcionario para obtener o agilizar la realización de trámites de rutina o para inducir a empleados públicos u otras terceras partes para que realicen funciones o trámites que de todos modos están obligados a hacer, tales como expedición de permisos, licencias, certificados; aprobación o agilización de trámites migratorios o aduaneros. Esto no incluye los gastos administrativos requeridos legalmente. Si tiene preguntas acerca de si un pago en particular se encuentra permitido bajo esta Política, se deberá consultar a la junta directiva o presidencia de la organización.

No ofrecer contribuciones a partidos políticos, sus candidatos o sus representantes que puedan influenciar o puedan generar la percepción de influenciar una decisión de negocio.

AIA S.A, no realiza aportes de ninguna índole directa o indirectamente a partidos políticos, sus candidatos o representantes. Las donaciones políticas hechas por los trabajadores a nombre propio deben cumplir con las leyes y normatividad aplicable. Se podrían realizar haciéndolo de manera transparente y aprobado por la junta.

Está prohibido participar en actividades de cabildeo en representación de AIA S.A sin autorización específica. Las actividades de cabildeo generalmente incluyen intentos de influenciar en la aprobación o derogatoria de leyes y pueden activar requerimientos de registro y reporte. En muchas jurisdicciones la definición de cabildeo es extendida a cubrir los esfuerzos para inducir la generación de normas por parte de las entidades de la rama ejecutiva u otras acciones oficiales de agencias, incluyendo la decisión de entrar en un contrato u otro tipo de acuerdos. Ningún funcionario deberá desarrollar actividades de cabildeo a nombre de AIA S.A sin la autorización específica de la presidencia.

Está estrictamente prohibido solicitar u ofrecer donaciones a proveedores, vendedores o funcionarios públicos de manera que se entienda que su cumplimiento es requisito previo para negocios futuros. AIA S.A, promueve que sus Directivos y colaboradores, contribuyan con parte de su tiempo personal y recursos a organizaciones de beneficencia y sin ánimo de lucro. Sin embargo, a menos que la solicitud esté apoyada por la empresa, está prohibido usar los recursos de la organización para solicitar donaciones o similares.



DONACIONES

Cualquier solicitud de regalos institucionales para organizaciones benéficas y otras organizaciones sin ánimo de lucro deben hacerse cumpliendo la reglamentación interna. Las donaciones benéficas realizadas por los colaboradores a nombre propio deben cumplir con las legislaciones aplicables. Si un trabajador es abordado por un funcionario público para realizar donaciones a título personal a alguna organización benéfica o sin ánimo de lucro, debe cumplir con el procedimiento de declaración de conflictos de interés. En caso de inquietudes o dudas en relación con la actuación frente a donaciones, se debe poner en contacto con Presidencia.

RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Las interacciones con los funcionarios públicos requieren un mayor escrutinio y sensibilidad.

Un funcionario público es cualquier persona que actúa oficialmente en nombre del gobierno, un regulador o una organización internacional pública. Esto incluye a las personas elegidas o nombradas en cargos públicos que ostentan funciones legislativas, administrativas o judiciales, tales como políticos o jueces. Incluye también personas que desempeñan funciones públicas o agentes de organizaciones internacionales públicas como Naciones Unidas o el Banco Mundial. Un funcionario público también incluye a los empleados de empresas de propiedad o controladas por el gobierno.

Existe un incremento en la sensibilidad y el escrutinio frente al relacionamiento con funcionarios públicos, ya que esta ha sido un área en la que tradicionalmente las actividades de soborno y corrupción son más propensas a presentarse. Sea consciente de estos riesgos en el relacionamiento e interacción con funcionarios públicos y considere cómo sus acciones pueden ser juzgadas. Por ejemplo, los pagos a familiares y terceros de funcionarios públicos pueden ser tratados por las autoridades como pagos directos a dichos y por tanto, pueden constituir violaciones a la ley.

REGALOS Y ENTRETENIMIENTO

Cualquier regalo o invitación de entretenimiento dado o recibido debe ser modesto, proporcional y razonable a las circunstancias.

Sujeto a las restricciones establecidas en la sección previa frente al relacionamiento con funcionarios públicos, son generalmente aceptados los regalos (por ejemplo, artículos promocionales) dados o recibidos de personas que tienen una relación con AIA S.A, si el regalo es modesto en valor, apropiado para la relación de negocio, no es dado o recibido para obtener una ventaja inconveniente y no crea la apariencia de ser algo impropio. No se deben dar o recibir pagos en efectivo o su equivalente, si se presentan dudas en mejor consultar.

Son aceptables generalmente los regalos y atenciones de entretenimiento (por ejemplo, comidas y tiquetes a eventos deportivos) que son dados o recibidos de personas quienes tienen una relación de negocio con la compañía, siempre que el regalo o la atención no sea dado o recibido para obtener una ventaja.

Los colaboradores de AIA S.A, no deben dar o recibir viajes, incluyendo sus gastos asociados. Las invitaciones a seminarios, congresos o patrocinios a eventos, no se deben dar o recibir sin la autorización previa del Comité de Presidencia; para lo cual debe emplearse el procedimiento de declaración de Conflictos de Interés.



CAUSACIÓN

Registrar todas nuestras transacciones de una manera completa, precisa y detallada para que el propósito y el valor de la operación sean claros.

En forma adicional a la prohibición del soborno y la corrupción, algunas legislaciones anti-soborno y anti-corrupción requieren el adecuado registro contable y el establecimiento y mantenimiento de controles internos para ello. El propósito de esto es evitar que las empresas oculten sobornos y desalentar las prácticas contables fraudulentas.

Cualquier transacción realizada por AIA S.A, debe ser registrada completamente, de forma precisa y detallada de tal manera que el propósito y el monto de cada transacción sea claro. Ninguna cuenta o pago debe mantenerse por fuera de los registros contables. Bajo ninguna circunstancia se deben realizar en los libros y registros contables entradas falsas, engañosas o que no reflejen la realidad de las operaciones.

AIA prohíbe la manipulación de información de los estados financieros y sus revelaciones. Las inexactitudes intencionales en las transacciones de la empresa, su registro en los estados financieros y las revelaciones malintencionadas en los mismos están prohibidas. “Manipulación de la información de los estados financieros” es la producción, alteración o supresión deliberada de registros, de tal forma que distorsione los resultados.

Adicionalmente, está prohibido: la revelación intencional equivocada en los Estados Financieros, la distorsión u omisión de ganancias o evasión de impuestos; la producción, alteración o supresión deliberada de registros de tal forma que se distorsionen los resultados de Estados Financieros; la realización de reportes falsos que distorsionen la realidad del desempeño de AIA S.A, incluyendo la supresión de información para ocultar un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones, para engañar a inversionistas o grupos de interés y cualquier otra actividad tendiente a distorsionar la realidad de la información financiera.

OTRAS DISPOSICIONES

Malversación de Activos

AIA S.A, prohíbe estrictamente la malversación de activos. Cualquier uso o disposición indebida de los activos y recursos de AIA S.A está prohibida. “Malversación de activos” es cualquier acto intencional relacionado con la disposición ilegal de los activos físicos o intangibles de AIA S.A, su pérdida o robo, así como pagos fraudulentos en beneficio propio o de terceros.

Comprende el uso o apropiación de bienes sin autorización, efectivo, títulos valores o similares, realización de gastos no autorizados, información y en general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de AIA S.A.

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos y la financiación del terrorismo están prohibidos. Cualquier actividad, acción u omisión tendiente a facilitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo está prohibida.

“Lavado de Activos” se refiere al que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (artículo 323 del Código Penal).



“Financiación del Terrorismo” se relaciona con el apoyo financiero que se otorga a esta actividad, entendiendo por terrorismo cualquier acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización nacional y/o internacional.

AIA S.A. prohíbe a sus trabajadores y directivos cualquier acción u omisión tendiente a facilitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Los asuntos relacionados con el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se gestionarán acorde con lo establecido en el Manual para el Autocontrol y la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. AIA S.A. puede ser investigada, procesada y sancionada por no impedir que terceros asociados, por acción u omisión, faciliten actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Por tanto, deben llevarse a cabo procesos de debida diligencia con terceras partes para establecer cuáles son sus políticas y procedimientos para evitar actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Extorsión

AIA S.A, sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y proveedores tienen estrictamente prohibido el pago de extorsiones.

“Extorsión” es el constreñimiento que se hace a una persona con el fin de hacer, tolerar u omitir alguna cosa para obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero. Es un delito que afecta la libertad tanto como la propiedad y la integridad física. Se debe considerar como una de las múltiples formas de coaccionar la libertad individual. Tiende a presentar permanencia en el tiempo y puede adoptar formas esporádicas, intermitentes o continuas. Deben incluirse cláusulas de no pago de extorsión en los contratos efectuados con terceras partes. Se deben definir lineamientos de actuación en el plan de crisis, en caso de materialización de este riesgo, lo que incluye el deber de denuncia.

Prácticas o acuerdos comerciales en contra de las Leyes de libre mercado

AIA S.A prohíbe todas las prácticas o actividades que atenten contra las leyes de competencia del país.

AIA S.A prohíbe todas las prácticas que atenten contra las leyes de competencia del país, tales como: acuerdos de precios, repartición de cuotas de mercado o servicios, abuso de posición dominante, establecimiento de barreras de entrada a un mercado que violen las normas de competencia, negación o discriminación para la prestación del servicio, entre otros.

Conflictos de Interés

Se presenta cuando los miembros de Junta Directiva y sus Comités, Presidente, los Directivos, y los colaboradores de AIA S.A en general, directamente o a través de terceros, se vean abocados a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta donde tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la Empresa y su interés personal o el de tercera persona y no declaran esta situación oportunamente a la Compañía. En relación con los Conflictos de Interés, se aplicarán los lineamientos y prácticas establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno, las políticas empresariales aplicables para la definición y tratamiento de este tema

No obstante, a continuación se detallan, sin limitarse a las mismas, situaciones que se consideran como conflicto de interés:

Negociar, contratar o coordinar actividades con algún contratista, proveedor, cliente o tercero donde participe algún familiar (ver: políticas corporativas AIA S.A);

Recibir regalos, obsequios o aceptar invitaciones de carácter no institucional, de parte de algún cliente, proveedor, contratista o tercero con el que AIA S.A, tiene algún vínculo o relación;

Realizar alguna otra actividad adicional por fuera de los centros de trabajo de AIA, (asesorías, consultorías, socio de empresa u otra actividad productiva) que pueda demandar el uso de recursos o información de la empresa o tiempo laboral para su ejecución.



La participación en juntas directivas que no generen conflicto de interés, se podrían permitir con el consentimiento de la presidencia (o del presidente de la junta para Juntas que involucren al presidente).

Gestión del Riesgo de Fraude, Corrupción y Soborno

AIA S.A, con el fin de fortalecer la identificación, prevención, protección y atención del riesgo de fraude o corrupción, ha establecido las siguientes prácticas: Identificación de los asuntos de trabajo, actividades y cargos de la Organización con un alto nivel de exposición al riesgo de fraude, corrupción y soborno y ha definido controles que mitigan la exposición al riesgo; los Directivos de AIA S.A, deben identificar los riesgos de fraude a los que están expuestos sus asuntos de trabajo, actualizar la identificación de estos riesgos de forma anual y mantener directrices para actividades con un alto nivel de exposición al riesgo de fraude, corrupción, soborno o extorsión.

REPORTE

Todos grupos de relación tienen la obligación de cumplir esta política. Si uno de los miembros de los anteriores grupos es testigo de una conducta que puede representar una violación de esta política, ésta debe ser inmediatamente reportada. El reporte de estas conductas es importante para la compañía, lo cual es esperado y valorado.

Para efectos de reporte, la empresa cuenta con una LINEA ÉTICA. Es un mecanismo compuesto por línea telefónica y correo electrónico, gestionada de manera independiente que la organización ha puesto a disposición de los colaboradores y el público en general para informar sobre eventos o irregularidades cometidas por empleados o terceras partes que afectan, o pueden afectar a los intereses de la compañía o sus grupos de relación. Estas denuncias pueden ser anónimas si el denunciante lo prefiere. Todas las denuncias se gestionarán bajo los principios de atención, investigación, justicia, confidencialidad, actuación, respaldo, apoyo, no recompensa y respeto.

AIA S.A, considera seriamente cualquier reporte relacionado con posibles incumplimientos de esta política; cada reporte será evaluado y, cuando sea necesario, se investigará de conformidad con lo establecido en las directrices corporativas en este sentido. La confidencialidad en relación con infracciones reportadas de esta política será consistente con la necesidad de conducir el proceso de investigación con sujeción a las leyes aplicables.

No se darán retribuciones ni serán tomadas retaliaciones contra cualquier persona que haya hecho un reporte, basado en el principio de razonable buena fe respecto a que una violación a esta Política ha ocurrido.

Los reportes de inquietudes pueden ser realizados a:

Teléfono: 018000527732

Correo electrónico: lineaetica@aia.com.co

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A quienes se les haya comprobado una violación a esta política, previo el cumplimiento del proceso disciplinario establecido al interior de AIA S.A y respetando el debido proceso y el derecho de defensa, AIA S.A impondrá las medidas disciplinarias pertinentes y como resultado podrá darse la terminación con justa causa del contrato de trabajo. La violación de esta Política también puede representar la violación de leyes anti-corrupción y anti soborno. Si la organización descubre la violación de este tipo de leyes, referirá el asunto a las autoridades competentes, lo cual puede representar la imposición de sanciones, multas o prisión u otro tipo de responsabilidad para los infractores.



Si AIA S.A por actuación de uno de sus trabajadores o directivos es condenado a pagar cualquier suma de dinero de acuerdo a lo estipulado en el artículo 134 de la ley 1474 de 2011, modificada por el artículo 35 de la ley 1778 de 2016, podrá repetir contra las personas involucradas para recuperar lo pagado por concepto de comisión de delitos contra la administración pública o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público.